

Sr.
Eduardo Osorio Quezada
P. Supuesto 269

Antofagasta, doce de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que se ha instruido este proceso Rol 6630-2017, incoado a raíz del denunció infraccional de lo principal del escrito de fs. 9 efectuado por el abogado del Servicio Nacional del Consumidor, don Eduardo Osorio Quezada, en contra de la empresa "ESTACIONAMIENTOS ASTORE LIMITADA", representada legalmente por doña Katherine Marin o don Raúl Moreno Moreno, todos con domicilio en esta ciudad, calle Latorre N° 2850, por haber incurrido en la infracción prevista y sancionada en el artículo 58 de la ley 19.496, al haber omitido dar cumplimiento al oficio N° 03248, de fecha 15 de febrero pasado emanado de dicha repartición pública, mediante el cual se le solicitó información relativa a identificación de la empresa y estructura de precios lo que debió cumplirse llenando la encuesta que al efecto se le hizo llegar. Añade que tal oficio fue recepcionado en la empresa denunciada el 17 de febrero pasado, a las 17:37 hrs., conforme al comprobante de la empresa Chilexpress, sin que se cumpliera lo ordenado dentro del plazo de diez días fijados al efecto, impidiendo así que el servicio pueda realizar adecuadamente las funciones que le mandata la ley. En razón ello, solicita se condene a la denunciada al pago de una multa de 400 Unidades Tributarias Mensuales.

SEGUNDO: Que en la audiencia de comparendo cuya acta rola a fs. 78, la apoderada de la parte denunciada reconoció no haber dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio que le remitiera el SERNAC vía la empresa Chilexpress y que fue recepcionado el 17 de febrero de 2017, aduciendo que ello se debió a que la funcionaria que recibió dicha misiva olvidó derivarlo al área jurídica para su contestación, por lo que, a su juicio, se trata de un simple error humano que de manera alguna revela interés por dejar de cumplir con el orden legal vigente. En todo caso, acompaña la información que se le solicitara en su oportunidad. Además, invocando la irreprochable conducta anterior, se limita a solicitar que se le condene al mínimo de la multa que resulte procedente,

TERCERO: Que de los diversos antecedentes probatorios allegados a este procedimiento y, en especial, el reconocimiento expreso efectuado por la parte denunciada en su presentación de fs. 76 aceptando haber incurrido en la infracción que se le atribuye, este Tribunal deberá acoger el denunció sancionando a la denunciada en la forma que se indicará en lo resolutive, mas no en la elevada multa propuesta por el servicio denunciante, teniendo para ello presente que la conducta pretérita de la empresa infractora.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad, además, con lo prescrito en el artículo 14 de la ley 18.287, **SE DECLARA** que **SE CONDENA** a la empresa "ESTACIONAMIENTOS ASTORE LIMITADA", al pago de una multa de **doce Unidades Tributarias Mensuales**, en su valor equivalente en moneda legal, a beneficio municipal, por la infracción en que incurrió al no remitir

oportunamente al Servicio Nacional del Consumidor los antecedentes que se le solicitó mediante oficio N° 3248-2017 de 17 de febrero de 2017, al tenor de lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 19.496.

Se fija al infractor el plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha en que la presente sentencia se encuentre firme o ejecutoriada, para dar cumplimiento al pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento legal.

Notifíquese, regístrese, tómese nota en el sistema computacional del Tribunal y, ejecutoriada que sea esta sentencia, archívense los autos.

Rol 6630-2017



Dictado por don Roberto Miranda Villalobos, Juez Titular.
Autoriza, don Guillermo Valderrama Barraza, Secretario Titular.